



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Sincé, Sucre, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL

CONVOCANTE: DAVID FERNANDO ORTEGA DÍAZ

CONVOCADO: LOIDA DEL SOCORRO PAYARES

RADICACION: 707423189001-2022-00077-00

El doctor LUIS GUILLERMO ORTEGA DÍAZ, en calidad de apoderado judicial del señor DAVID FERNANDO ORTEGA DÍAZ, presentó solicitud de Prueba Extraprocesal consistente en la práctica de interrogatorio de parte de la señora LOIDA DEL SOCORRO PAYARES, de quién se afirma, se pretende demandar con la finalidad de determinar el crédito realizado por la citada al señor DAVID FERNANDO ORTEGA DIAZ, los detalles y origen del negocio jurídico, las garantías que se suscribieron, quiénes las suscribieron y bajo qué condiciones, la forma como se hizo el desembolso del crédito, qué otras personas intervinieron en el negocio (intermediarios) y qué funciones tuvieron a lo largo del negocio, los pagos realizados al crédito y la forma en que se hicieron, y en general, cualquier otro tipo de situaciones que interesen concernientes al negocio jurídico celebrado entre las partes.

Revisada La solicitud, considera el Despacho que se encuentra ajustada a derecho por cumplir los requisitos legales dispuestos en los artículos 183 y 184 del C.G.P., y siendo la competencia de este Juzgado de acuerdo al numeral 10 del Art. 20 en armonía con el numeral 14 del Art. 28 ejusdem.

Ahora bien, como quiera que la prueba extraprocesal que se solicita debe practicarse sobre la persona aquí convocada, resulta evidente que dicho trámite deberá surtirse con citación de la contraparte, para que la misma tenga conocimiento del interrogatorio a practicarse, por lo que se debe proceder a su notificación tal como lo ordena el artículo 183 del Código General del Proceso, que dispone:

“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este Código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”. (Subrayas fuera de texto)

Adicional a lo anterior, el artículo 200 del C.G.P., indica que “*El auto que decrete el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará a esta personalmente; el de interrogatorio en el curso del proceso se notificará en estrados o por estado, según el caso*”, por lo que resulta más que evidente que el presente auto necesita ser notificado de forma personal a la señora absolviente.

Por consiguiente, la diligencia tendrá lugar el día 30 de agosto del presente año 2022 a las 2:30 P.M.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE como Prueba Extraprocesal el interrogatorio de parte a la señora LOIDA DEL SOCORRO PAYARES, que le formulará el peticionario sobre hechos concernientes al crédito celebrado con éste, descrito en la motivación.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte solicitado, el día 30 de agosto de 2022, a partir de las 2:30 P.m.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la persona convocada LOIDA DEL SOCORRO PAYARES, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE al doctor LUIS GUILLERMO ORTEGA DÍAZ, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ